

LEY N° 4390

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA
NOMBRAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE
PRACTICAR ESTUDIOS Y FORMULAR PRESU-
PUESTOS PARA LA OBRA DE ENCAUSAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RÍO LAMBAYEQUE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo par que, con cargo a las sumas que existen en la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes de la ley de 13 de enero de 1904, (*) y de la regional N° 177, (**) encaminadas ambas al encausamiento de las aguas de los ríos del departamento de Lambayeque, nombre una comisión de ingenieros que practique los estudios y formule los presupuestos correspondientes, para la ejecución de estas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

Lauro A. Curiletti.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que ha sido insuficiente la cantidad que se votó por la ley de 14 de octubre de 1899, para dar cauce al río de Lambayeque; y que es indispensable ejecutar las obras de represión de los ríos que riegan los valles del expresado departamento.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 19.—Créase en el Departamento de Lambayeque un impuesto sobre el consumo de licores, igual al arbitrio de mojonazgo que recaudan las Municipalidades de la República y con estricta sujeción a la tarifa fijada en el artículo 39 de la ley del impuesto a los alcoholes de 31 de diciembre de 1898.

Art. 29.—Este impuesto será recaudado por la Junta Departamental de Lambayeque, la cual queda autorizada para hacerlo efectivo en todo el territorio de su jurisdicción.

Art. 39.—El producto del impuesto que se establece por la presente ley, será único y totalmente aplicado a las obras de represa y encau-se de los ríos del Departamento de Lambayeque; sin que por ningún motivo, puedan distraerse esos fondos para objeto distinto del señalado en este artículo, quedando sujetos los contraventores a las penas y responsabilidades que las leyes señalan para los malversadores de caudales públicos.

Art. 49.—Esta ley quedará sin efecto tan luego como la junta económica, administradora de los fondos que se recauden, que será nombrado por el Gobierno, dé a éste aviso de haberse recabado la suma necesaria para la ejecución de las obras determinadas en el artículo anterior.

Art. 59.—El Poder Ejecutivo dictará las resoluciones que sean precisas para la segura recaudación e inversión del impuesto creado por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Ernesto L. Ruez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero de 1904.

M. CANDAMO.

A. B. Leguía.

(**) EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Norte, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte.

Considerando:

Que habiendo sido en la práctica insuficiente la cantidad que se votó por la ley de 14 de octubre de 1899 para dar cauce al río Lambayeque,

se dictó la ley de 13 de enero de 1904, creando en el Departamento de Lambayeque un impuesto sobre el consumo de licores, igual al arbitrio de mojonazgo que recaudan las Municipalidades de la República, con sujeción a la tarifa fijada en el artículo 39 de la ley de impuesto a los alcoholes de 31 de diciembre de 1898;

Que las sumas recaudadas por este impuesto se han aplicado a diversas obras de irrigación en el citado Departamento; y

Que es necesario aumentar esa renta para llevar a cabo otras obras hidráulicas de gran importancia en el aludido Departamento;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Duplicase el impuesto creado por la ley de 13 de enero de 1904, que creó impuesto sobre el consumo de licores en el Departamento de Lambayeque, con destino a las obras de represa y encau-se de los ríos de la misma circunscripción política.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte en Chiclayo, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veinte.

ALEJANDRO LEGUÍA A., Presidente del Congreso Regional del Norte.

F. Néstor Torres, Secretario del Congreso.

D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos veinte

A. B. LEGUÍA.

F. Fuschs